

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO AGRONÓMICO.—Sección de Guadalajara

### CIRCULAR PARA LA FORMACION DEL CENSO DE AGRICULTORES CONSUMIDORES DE ABONOS MINERALES

La distribución y entrega de los fertilizantes, en especial el sulfato amónico, a los agricultores, viene originando, desde que España vive las anormales circunstancias creadas por la rebelión que estamos combatiendo, continuas incidencias y reclamaciones porque, al ser mayor la demanda que las existencias de que se dispone, se originan competencias y solicitudes de porcentaje sobre base empírica, que aun estando legitimada por el deseo de atender a las necesidades de un cultivo racional, causan un evidente trastorno en la equidad de la participación y desmoralizan en cierto modo a los agricultores que resultan preteridos o se consideren agraviados al ser objeto de un trato de inferioridad por ese defecto de organización distributiva. Para obviarlo se impone la urgencia de un sistema sobre la base objetiva del conocimiento de la tierra a fertilizar en cada caso.

Por lo que antecede, vengo en disponer:

1.º Los Consejos Municipales procederán a confeccionar, en el plazo de veinte días, y por los medios de publicidad y organización que cada uno de ellos estime pertinente, el Censo estadístico de los agricultores que, en el terreno de sus términos municipales respectivos empleen ordinariamente, como fertilizante de la tierra que trabajan, el sulfato amónico.

2.º En dicho Censo, se relacionarán las personas naturales y jurídicas con expresión nominal de los mismos, consignando la extensión superficial de los cultivos, la clase de los mismos, según el encasillado del modelo adjunto, que facilitará la Sección Agronómica Provincial.

3.º La estadística así formada será sometida al examen y aprobación del Comité Agrícola Local, procediéndose, una vez recaído acuerdo por mayoría de votos, a su envío a la Sección Agronómica Provincial. Acompañarán el acta de remisión, los votos particulares, cuando se hayan formulado.

4.º El Servicio Agronómico realizará el resumen provincial correspondiente, estableciendo las necesidades por pueblos, cultivos y épocas, y agrupando los usuarios, según los organismos sindicales y cooperativas existentes, lo que permitirá establecer coeficientes de distribución, de forma que los cupones del fertilizante de que se disponga en cada época del año puedan ser adjudicados de una manera automática entre todos los que lo hayan de emplear, y proporcionalmente a la extensión superficial cultivada en aquel momento.

5.º Se faculta a la Jefatura de la Sección Agronómica para que realice cuantas investigaciones estime pertinentes sobre la veracidad de los datos consignados en las estadísticas municipales, siempre que aprecie anomalía en relación con el archivo agronómico y catastral que posea sobre cultivos y consumo del fertilizante en la provincia. La comprobación de una declaración falseada en volumen que sea de alguna consideración, dará motivo para la eliminación del declarante como participante en el suministro y su entrega a los Tribunales competentes de la República.

6.º La distribución del sulfato amónico se hará exclusivamente entre los relacionados en la estadística provincial. Los agricultores que necesiten en lo sucesivo dicho fertilizante, solicitarán su inclusión a través de su Municipio en la forma reglamentaria, para lo cual las entidades locales llevarán un registro de altas y bajas de consumidores de dicho abono.

7.º La Sección Agronómica podrá hacer entrega de la totalidad del cupo de sulfato amónico que corresponda a los afiliados, a un sindicato, cooperativa o agrupación de cualquier género que sea, siempre que así lo acuerde la misma, según expresión de sus organismos directivos, tanto en los de carácter local como en los de la región o provincial.

## OBSERVACIONES IMPORTANTES

a) Se advierte a todos los interesados, que en lo sucesivo no se hará ninguna distribución de abono por otro sistema que el de Censos y relaciones individuales, sin cuyo requisito no se entregará el fertilizante.

b) Se hará un Censo para cada uno de los abonos que se vayan empleando en la localidad: sulfato amónico, superfosfato, etc.

c) Como por dificultades de orden material, la



Sección Agronómica no puede facilitar a los Consejos Municipales los impresos a que se hace referencia en el apartado 2.º, y siendo imprescindible el cumplimiento de esta Orden, los Consejos Municipales deberán hacer los encasillados correspondientes.

Guadalajara, 17 de Enero de 1939.—El Ingeniero Jefe César Arróniz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Entregas de ..... (Indíquese el nombre del abono)

Provincia de .....

Nombre del ..... (1)

Localidad .....

(2) NOMBRE de la finca, pago, partida o paraje	(3) Clase del cultivo	(4) Extensión superficial		(5) Secano o regadío	(6) Cantidad del abono en Q. M.	(7) Observaciones	
		Medidas locales					Equivalencia en Has.
		Clase	Número				
Totales							

Conforme: ..... de ..... de 1939

El Comité Agrícola Local,

Firma del peticionario,

El Presidente del C. M.,

- (1) Agricultor, Sindicato, Colectividad o Cooperativa (indíquese la Sindical a que pertenece o si no está sindicado.)
- (2) Se indicará la denominación más generalmente empleada para identificar la finca o terreno cultivado.
- (3) Se consignarán los cultivos predominantes en el terreno, separándolos, por renglones, del encasillado.
- (4) Ha de indicarse, con la mayor exactitud posible, la clase de la medida local: hanegadas, fanegas tahullas, etc., y su equivalente en hectáreas, cuando se conozca éste.
- (5) Para cada cultivo ha de expresarse si es secano o regadío.
- (6) Se fijará la demanda del fertilizante en quintales métricos, prescindiendo de fracciones.
- (7) En observaciones se indicará, cuando sea necesario, la época de aplicación.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS.-Guadalajara

#### Servicio de aceites

#### CIRCULAR

Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones que sobre el Servicio de Aceites han sido encomendadas a esta Delegación Provincial, y que para conocimiento general se publicaron en Circular de 15 de Enero último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 16, los Consejos Municipales de Abastecimiento o en su caso los Presidentes de los Consejos Municipales, se servirán atenerse y cumplimentar las siguientes normas:

1.ª No se permitirá la salida del término municipi-

pal de cantidad alguna de aceite sin previa autorización de esta Delegación Provincial.

2.ª En el plazo de diez días remitirá a esta Delegación de Abastecimientos los documentos que se expresan:

a) Declaración jurada de los molinos y almazaras enclavados en el término municipal, ya pertenezcan a particulares, personas jurídicas o colectividades, y fijando la capacidad de molturación de cada uno de ellos; b) Relación de envases para aceite existentes en la población, especificando calidad y capacidad. c) Relación de la producción probable de aceite con la separación debida de comestible e industrial.

3.ª En virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, no se hará distribución alguna de aceite entre el vecindario, sin preceder la orden disponiéndola, que será dada por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

4.º Para que ningún ciudadano, residente o vecindado en el término de su jurisdicción pueda alegar ignorancia de lo legislado, dará V. a conocer, por medio de Bando, que las ocultaciones de existencias que sean descubiertas y las infracciones en la distribución o de las órdenes dictadas para llevarla a cabo, serán sancionadas con el máximo rigor, poniendo a los infractores y responsables subsidiarios en su caso, a disposición del Tribunal Especial de Guardia.

Guadalajara, 30 de Enero de 1939.—El Delegado Provincial, *Felipe Gálvez*.

Sres. Presidente y Consejero Municipal de Abastecimiento de .....

### NUEVOS PRECIOS DE TASA

Con carácter provisional, y hasta tanto que la Comisión Nacional de Abastecimientos fije y publique la nueva tasa que ha de regir para los precios de venta de aceites de oliva, la Inspección General de Delegaciones ha resuelto que sean fijados los siguientes:

**AL PRODUCTOR.**—Aceite de 2 a 3 grados de acidez, en fábrica o molino, y siendo de cuenta del productor los impuestos de tipo local y provincial, 32,50 pesetas arroba de 11 y 1/2 kilos.

**AL CONSUMIDOR.**—Aceite de 2 a 3 grados, 3,25 pesetas el litro.

Estos precios regirán desde el día 3 de Febrero, y estarán en vigor hasta tanto que se modifiquen por acuerdo de la Comisión Nacional de Abastecimientos.

Guadalajara, 2 de Febrero de 1939.—El Delegado Provincial, *Felipe Gálvez*.

### Delegación de Ganadería.—Guadalajara

#### CIRCULAR

Para la obtención de cuajo con que atender las necesidades de dicho producto para fabricación de quesos, los cuajos de corderos sacrificados en esta provincia, atados por sus extremos, serán remitidos en plazo más breve a esta Delegación Provincial para su re-expedición, o al Instituto de Biología Animal, Embajadores, 58, Madrid, comunicándome el envío.

En aquellos pueblos donde la Jefatura de Servicios de Intendencia haya realizado aforos para racionamiento de piensos y extracción de los sobrantes, deberán enviar a la Delegación de Ganadería datos sobre las clases y cantidades de los mismos que sean retirados.

Guadalajara, 21 de Enero de 1939.—El Delegado Provincial, *F. Franco Jaramillo*.

### Delegación provincial de Información Agro-Pecuaría

#### CIRCULAR

No obstante nuestras Circulares insertas en los "Boletines Oficiales" números 145 y 152 del año anterior, y número 3 del de el actual, son varios los pueblos que todavía no han remitido a esta Delegación los datos solicitados en las mismas, impidiéndola hacer el envío puntual de su resumen a la Superioridad, según ésta tiene dispuesto.

Como consecuencia, nos han sido reclamados nuevamente, señalándonos un plazo muy breve para remitirlo, y ordenándonos dar cuenta al Excmo. Sr. Gober-

nador de los que tengan sin cumplir este interesantísimo servicio, para que les imponga la sanción que corresponda.

Conocedora esta Delegación de las dificultades anormales que en las actuales circunstancias puedan impedir el rápido cumplimiento de este deber, ha podido, en determinados casos, disculpar la falta de puntualidad en el envío de los datos requeridos; pero su benevolencia no puede llegar a prescindir en absoluto de ellos, ni a que los remitidos lo sean de una forma ambigua, indeterminada o confusa, omitiendo detalles claramente pedidos, y no respondiendo exactamente a los puntos o antecedentes consultados.

En su consecuencia, volvemos, por esta última Circular, a reclamar el envío de los referidos datos, bien entendido, que sin más aviso, el día 31 pondremos en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador el nombre de los pueblos que en tal fecha puedan estar aún en descubierto.

Esperamos, por lo tanto, de todos los Comités Agrícolas Locales, que dándose perfecta cuenta de la extraordinaria importancia que en los momentos actuales tienen toda clase de datos estadísticos y de la necesidad de proporcionarlos con la mayor exactitud, habrán de procurarse de reunirlos con la indispensable rapidez y de salvar las dificultades que para su remisión se les puedan presentar, justificando con tal conducta el propósito de obedecer e interpretar las órdenes del Gobierno de la República y de coadyuvar como corresponde a sus iniciativas y mandatos.

Guadalajara, 20 de Enero de 1939.—El Delegado, *César Arróniz*.

### TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Recaudación.—Primer trimestre

#### CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles de todas clases para el primer trimestre del año 1939, estará abierta desde el día 1 al 28 del corriente mes, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en la oficina de la Zona de la Capital, establecida en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, a donde y mientras duren las actuales circunstancias, tienen obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Presidentes de los Consejos municipales y de los Secretarios, se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 28 del citado Febrero sin satisfacer las Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si la pagan desde el día 6 al 15 de Marzo de 1939, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 1 de Febrero de 1939.—El Tesorero de Hacienda, P. S., A. Mazarío. V.º B.º—El Delegado, P. S., F. del Campo.

## Delegación de Reforma Agraria de Guadalajara

Habiendo formulado a esta Delegación de Reforma Agraria, varias peticiones de cebollinos y semillas de huerta, se ruega a los Consejos de Administración de fincas incautadas y Colectividades, se sirvan comunicar el sobrante de plantas y semillas de todas clases que poseen, las cuales serán retiradas por esta Delegación con abono del valor de las mismas.

Guadalajara, 31 de Enero de 1939.—El Delegado Provincial, *Antonio Garrido*.

## CONSEJOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA

De conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Consejo Municipal, la cuenta general del presupuesto ordinario, año 1938, durante quince días, a fin de que los habitantes del término puedan examinarla y formular, por escrito, en el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara, 23 de Enero de 1939.—El Presidente del Consejo Municipal, *Facundo Abad*.

### DURON

Ignorándose la residencia actual de los individuos pertenecientes a los reemplazos que se citan más abajo, se les notifica por medio del presente para que comparezcan ante el C. R. I. M. núm. 9, en Guadalajara, tan pronto tengan conocimiento de esta citación, con el fin de ser incorporados a filas y para trabajos de fortificación, los cuales irán provistos de manta, plato, calzado y cuchara, todo ello en buen uso; previniéndoles, que de no hacerlo serán considerados como desertores, con arreglo al artículo 1.º, letra A. del Decreto de 28 de Junio de 1937.

Se ruega a los Presidentes de los Consejos Municipales de los pueblos en que residan dichos individuos, les notifiquen el presente edicto, dando cuenta a esta presidencia.

### REEMPLAZO DE 1918

Agustín Martínez Doñoro, hijo de Claro y Mercedes, nació el 5 de Mayo de 1897.

José Rebollo Vicario, hijo de Julián y María Purificación, nació el día 1.º de Junio de 1897.

### REEMPLAZO DE 1917

Julio Simón Bertiz, hijo de Cipriano y de Claudia, nació el 11 de Julio de 1896.

Eliás del Olmo García, hijo de Julián y Dorotea, nació el 18 de Febrero de 1896.

### REEMPLAZO DE 1915

Angel Camarero Martínez, hijo de Miguel y Juana, nació el 1.º de Marzo de 1894.

Durón, 27 de Enero de 1939.—El Presidente del Consejo Municipal, *Lope Pérez*.

### CAÑIZAR

En el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 121, fecha 10 de Octubre de 1938, aparece el anuncio de este Consejo Municipal que dice:

Por el presente se hace público que en este Consejo

Municipal se halla depositada una res mular, cuyas señas se expresan a continuación, para que por aquel que acredite ser su dueño pueda ser recogida, previo el pago de cuantos gastos haya originado. SEÑAS.—Hembra, color castaña, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades; recogida con una albarda.—Cañizar, 5 de Octubre de 1938.—El Presidente, *Cosme Blas*.

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no ha sido recogida ni reclamada por persona alguna, se hace público por segunda y última vez; advirtiéndole que transcurridos quince días, se hará con dicha res lo que las disposiciones vigentes determinan.

Cañizar, 22 de Enero de 1939.—El Presidente, *Cosme Blas*.

## TRIBUNAL MILITAR PERMANENTE DEL II CUERPO DE EJERCITO

### = Requisitorias =

García de las Moras, Domingo, hijo de Domingo y de María, natural de Sigüenza, de profesión curtidor, y en la actualidad soldado de la Compañía Especial del Batallón de la 42 Brigada Mixta; contra quien se instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del II Cuerpo de Ejército, dentro del término de siete días a contar del de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Enero de 1939.—El Auditor Instructor, *Francisco Ballz*.

García Bachiller, Lázaro, hijo de Domingo y de Aniceta; de 33 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, natural de Mazuecos, vecino de la misma localidad, provincia de Guadalajara, y en la actualidad soldado de la tercera Compañía del 162 Batallón de la 41 Brigada Mixta, comparecerá en el término de diez días, ante el Tribunal Militar Permanente del II Cuerpo de Ejército, sito en Fortuny, núm. 47, para responder de los cargos que se le formulan en la causa que con el número 3.366 se le instruye por supuesto delito de traición.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares, procedan a su busca y captura, y en caso de ser habido le pongan a disposición de mi autoridad, bien entendido, que si no compareciere en el plazo antes fijado, será declarado en rebeldía.

Madrid, 26 de Enero de 1939.—El Teniente Instructor, *S. Pámero*.

Nicolás Sigüenza, Bibiano, hijo de Leandro y de Estanislao, de 33 años de edad, de estado casado, de oficio campesino, natural de Valdeavellano, provincia de Guadalajara, vecino del mismo pueblo, y en la actualidad soldado de la tercera Compañía del 161 Batallón de la 41 Brigada Mixta; comparecerá en el término de diez días ante este Tribunal Militar Permanente del II Cuerpo de Ejército, sito en la calle de Fortuny, núm. 47, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, y en caso de ser habido, le ponga a disposición de mi autoridad.

Madrid, 26 de Enero de 1939.—El Teniente Instructor, *S. Pámero*.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL